

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:\*

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la «Compañía Auxiliar de la Construcción, S. L.», frente a Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por ajustadas a derecho, y, en consecuencia, confirmada también la sanción impuesta a la Compañía recurrente, objeto del presente proceso, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio:

*ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Taya y Bofill, S. A.», «Difusora Terapéutica, S. A.», y «Laboratorios Sulfer, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Taya y Bofill, S. A.», «Difusora Terapéutica, S. A.», y «Laboratorios Sulfer, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso interpuesto por «Laboratorios Taya y Bofill, S. A.», «Difusora Terapéutica, S. A.», y «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y siete y su confirmación en veintiocho de junio siguiente, sobre constitución de una Comisión para la elaboración de los conciertos entre la Seguridad Social y los laboratorios a que se refiere el artículo ciento siete de la Ley de Seguridad Social, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio:

*ORDEN de 19 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Miller y Compañía, S. A. y otras.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Miller y Compañía» y otras.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Miller y Compañía, S. A.»; «Agencia Fred Olsen, S. A.»; «Explotaciones y Consignaciones Pesqueras Canarias, S. A. (COPESA)»; «Ibérica Canaria, S. A.»; «Juan Bordes Claverie, S. L.»; «Elder Dempster, S. A.»; «Canari Islande Limited»; «Marítimo Canaria, S. A.»; y «Marítima Vasco Canaria, S. A.» (MAVACASA), a virtud de lo resuelto por la Dirección General de Previsión con fecha once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada deducido, entre otras más por las Empresas demandantes contra el acuerdo de la Delegación General de la Organización de Trabajos Portuarios de dos de febrero de dicho año, al evacuar consulta formulada por el Delegado de Trabajo y Jefe de la

Organización Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, con respecto a las nuevas tablas de cotización para la Seguridad Social, con efecto al uno de enero de mil novecientos sesenta y siete y referentes a las bases para las contingencias de «Protección a la Familia», «Aportación al Régimen Especial Agrario», «Accidentes de Trabajo» y «Enfermedades Profesionales», debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas impugnadas por ser conforme a derecho, y en su consecuencia procede mantener las bases de cotización en ellos establecidos para los Trabajos Portuarios de Las Palmas de Gran Canaria y absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponco de León.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio:

*ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se aplica al Centro de Universidades Laborales de Málaga la regulación establecida en la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1972.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 2061/1972, de 21 de julio, por el que se integran las Universidades Laborales en el régimen académico de la Ley General de Educación, faculta a este Ministerio para extender la acción promocional de las Universidades Laborales, mediante la creación de nuevos Centros docentes dependientes de las mismas, los cuales podrán ser dotados del carácter de Universidades Laborales a partir de los tres años de su funcionamiento regular, autorizando al Departamento para regular el régimen orgánico de dichos Centros.

Entre los mismos se halla el Centro de Universidades Laborales de Málaga, que comenzará sus actividades académicas y promocionales en el próximo curso 1973-74, lo que hace necesario atender a sus aspectos orgánicos y funcionales, en la etapa inicial de puesta en marcha y funcionamiento experimental, que habrá de comprender los tres primeros años de actividad del Centro.

En consecuencia, y concurriendo situación análoga de regulación en el Reglamento Orgánico aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 siguiente),

Este Ministerio, por iniciativa de la Comisión Coordinadora entre las Universidades y las Mutualidades Laborales, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Uno. Será de aplicación al Centro de Universidades Laborales de Málaga, en tanto no se acuerde su plena integración en el régimen ordinario de las Universidades Laborales, la regulación establecida en la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1972, con la salvedad que se expresa seguidamente.

Dos. A efectos de limitación del plazo de contratación de personal, a que se refiere el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de 1 de julio de 1972, se estará a la fecha límite de 30 de agosto de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Promoción Social y de la Seguridad Social de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», contra la Resolución de la Di-

rección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y ser en consecuencia nula la referida Resolución en cuanto que en ella se acuerda el encuadramiento del productor don José Mielgo Fernández en la plantilla eléctrica de la citada Empresa, cuyo pronunciamiento dejamos sin efecto, declarando ajustarse a derecho en todo lo demás la Resolución recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias del Motor, S. A..*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias del Motor, S. A..

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad Industrias del Motor, S. A., y sin prejuzgar la cuestión de fondo debemos declarar y declaramos la nulidad de cuantas actuaciones se han practicado en el expediente a partir del momento anterior al de dictar su resolución la Delegación Provincial de Trabajo de Alava el diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, incluso la dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el primero de abril del mismo año, por no ser conformes a derecho, a fin de que con subsistencia de las anteriores a dicho momento procesal, sean remitidas a la Magistratura de Trabajo correspondiente, para su conocimiento, decisión y ejecución, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael López Conde y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael López Conde y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad deducidas por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael López Conde, don Juan Romero Garrido, don Santiago Rueda Armenteros, don José Carrasco Martínez, don Antonio Dueñas Pardo, don Luis Ruiz Jiménez, don Antonio Cuéllar Herrador y don Especioso Herráiz Zafra, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada interpuesta por la Empresa "Proyectos Técnicos Industriales, Sociedad Anónima" (P. R. O. T. I. S. A.), confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de veinte de febrero anterior, con la rectificación respecto a la forma de pago del tiempo invertido en los viajes de ida y vuelta del personal afectado por el traslado que autoriza, que debería prac-

ticarse según lo que establecía el artículo seis, apartado b) de la Orden de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la citada Resolución; absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario López Gascón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario López Gascón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Rosario López Gascón contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó a su vez la alzada contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid, de once de enero de mil novecientos sesenta y siete, en relación con el acta de la inspección 9305/1966 y debemos declarar y declaramos aquellos actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria sobre sexta convocatoria de Expertos de Asistencia técnica en el extranjero.*

Ilmos. Sres.: Esta Subsecretaría, a tenor de las atribuciones que le confiere la disposición final de la Orden de 27 de febrero de 1971 (Boletín Oficial del Estado, número 61 de fecha 12 de marzo), por la que se aprueban las normas de reclutamiento, situación y actuación de los Expertos enviados por el Ministerio de Trabajo a misiones de asistencia técnica en el extranjero, ha resuelto anunciar, a efectos de su provisión, las vacantes de Expertos de Asistencia técnica que a continuación se detallan:

#### I. Vacantes que se convocan

Las vacantes que se convocan son las siguientes:

Costa Rica.—Experto en carpintería de ribera. Experto en frío industrial.

Ecuador.—Experto en formación de adultos. (Sector agropecuario).

Guatemala.—Experto en ganadería.

Nicaragua.—Experto en albañilería. Experto en fontanería y sanitarios. Experto en carpintería de la construcción.

Paraguay.—Experto en ganadería.

Perú.—Experto en practicultura.

#### II. Condiciones generales de la convocatoria

I. Solicitud de plazas.—Las instancias deberán dirigirse al Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento (Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales), acompañando detallado curriculum vitae, en el que se destacarán aquellos aspectos relacionados con las experiencias del aspirante en los campos objeto de la misión a la que aspira. Si el aspirante so-